



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LUZ AMPARO GIRALDO RAMÍREZ
Demandado	FERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ ESPINOSA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00476-00
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. Sírvase de establecer dentro de los hechos la fecha de vencimiento del valor adeudado como la fecha de causación de los intereses moratorios, toda vez que los hechos narrados en la demanda deben servir como fundamento a las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.
3. Sírvase aclarar al Despacho, el motivo por el cual se pretenden cobrar intereses de plazo, a sabiendas que estos no se encuentran pactados en el título valor, pues de su literalidad se desprende únicamente el porcentaje de

los intereses moratorios pactados, equivalentes estos a los intereses de retardo, mas no intereses de plazo.

4. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, deberá expresarse la dirección electrónica del demandando FERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ ESPINOSA en el acápite de notificaciones. Frente a este requisito, se le advierte a la parte actora que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar la forma como obtuvo el correo del demandado y su respectiva evidencia.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**317c0255cb95f751037ae5b93a8f392ce2828c39c911a5d2741e9742822
20289**

Documento generado en 25/08/2020 12:04:15 p.m.